



PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO  
RADICADO: 2022-00449-00 (Int. 18069)  
DEMANDANTE: JOHN JAIRO CADENA GALVIS  
PTO DESAPARECIDO: MIGUEL HUMBERTO CADENA GALVIS

San José de Cúcuta, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda –Muerte presunta por desaparecimiento-, proceso de Jurisdicción Voluntaria, observa el Despacho que conforme a los hechos de la demanda el último domicilio conocido del señor MIGUEL HUMBERTO CADENA GALVIS es la localidad de Panamá, perteneciente al Municipio de Arauquita Departamento de Arauca, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 13 del Art. 28 del C.G.P., este despacho no es competente por el factor territorial.

La norma citada establece,

*“ARTICULO 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ...*

*13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:*

- a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción\* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*
- b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.*
- c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva”.*

De conformidad con los preceptos normativos citados y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de Jurisdicción Voluntaria, que busca se declare la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señora MIGUEL HUMBERTO CADENA GALVIS, de quien se afirma tuvo su último domicilio la localidad de Panamá, perteneciente al Municipio de Arauquita Departamento de Arauca; por lo que, la competencia para conocer de este trámite radica en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena- Arauca, como quiera que el Municipio de Arauquita, hace parte de ese circuito judicial. Se ordenara el rechazo de la presente demanda y remitirse al mencionado Juzgado, por competencia territorial, conforme al art. 90 inciso segundo del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA que busca la declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, del señor MIGUEL HUMBERTO CADENA GALVIS, por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca.

TERCERO: Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ**